



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la señora LUZ MARINA TAZAMA MONDRAGON, el pasado 22 de junio del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada fue personal. Queda para proveer. Buga, octubre 02 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5

DEMANDADO: LUZ MARINA TAZAMA MONDRAGON. C.C. 38.855.14

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-000078-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2159

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitres (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **LUZ MARINA TAZAMA MONDRAGON**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 687 del 23 de marzo del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **LUZ MARINA TAZAMA MONDRAGON** según lo consagrado en el artículo 291 del C.G del P.; se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Numeral 07 del expediente electrónico

² Numeral 08 expediente electrónico.



Rad. 2020-00298

Teniendo en cuenta que el título valor -pagaré No. 50205880 por valor de \$3.088.202.00 con fecha de creación el 20 de enero del 2021-, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** contra la señora **LUZ MARINA TAZAMA MONDRAGON**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- 3°. Condenar en costas a la parte demandada **LUZ MARINA TAZAMA MONDRAGON**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000.00) M/cte.**
- 4°. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Proyecto: Mariela R..

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 134.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13151fc06b439570401e8332851d39dcca6f74e95e7cd5b75613665f11e79f7**

Documento generado en 17/10/2023 09:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>